

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0532-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de junio del 2021

VISTO:

El Expediente N.º 441-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES** del predio de 169 076,02 m2, denominado PARCELA N° 2, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 13002962 de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX. Sede Lima, con CUS N.º 80134, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 398-2021-JUS-CMAN (S.I. n.º 09029-2021) de fecha 14 de abril de 2021, presentado por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, representado por Katherine Lourdes Valenzuela Jimenez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargado de las Acciones Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (en adelante “el MINJUS”), ratificado con Oficio N° 0093-2021-JUS/OGA (S.I. n.º 09997-2021) de fecha 22 de abril de 2021, presentado por Milagros Díaz Yuján de la Oficina General de Administración de “el MINJUS”, solicita la Transferencia de “el predio” en el marco del Decreto Supremo N° 005-2002-JUS del 25 de febrero de 2002 (en adelante, “Decreto Supremo”), el cual dispuso la conformación de la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CIDH”), contenidas en el comunicado de prensa conjunto del 22 de febrero de 2001 suscrito entre el Estado peruano y la CIDH (en adelante, “Comunicado de Prensa Conjunto”); asimismo, dispuso que dicha

Comisión presente su Informe Final conteniendo el Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias, en el que se incluya por un lado la forma en que se ejecutará dicho Plan a favor de las víctimas y/o familiares de las víctimas mencionadas en los informes emitidos por la “CIDH”; y, por otro, las medidas que adopte el Estado, a través de cada uno de los sectores representados, para dar cumplimiento a las recomendaciones del mencionado organismo internacional.

3. Que, “el MINJUS” adjunta para tal efecto la siguiente documentación: i) Decreto Supremo N° 005-2002-JUS; ii) Informe Final de la Comisión creada por el Decreto Supremo N° 005.2002-JUS; iii) Acta de Reunión; IV) Oficio N° 0114-2021/SBN, que adjunta el informe N° 0013-2021/SBN-DNR.SDRG; V) Oficio N° 398-2021-JUS/SE.CMAN; VI) Informe N° 129-2021/CMAN-SGS; VII) Memoria Descriptiva, Partida registral y Planos del predio.

4. Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú establece que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

5. Que, de acuerdo con lo señalado en el “Comunicado de Prensa Conjunto”, el Estado Peruano informó a la “CIDH” que tiene la voluntad de ofrecer soluciones a un importante número de casos que se encuentran bajo su competencia, las cuales se centran en los siguientes criterios específicos: i) el reconocimiento de la responsabilidad del Estado Peruano en los casos en los que se hayan afectado los derechos humanos; ii) la reparación de los daños y consecuencia a las víctimas, o a sus familiares, por las violaciones a los derechos humanos de las víctimas; iii) la realización de las investigaciones a que hubiere lugar en el ejercicio autónomo del poder judicial y a la determinación de las responsabilidades respectivas; iv) la adopción de las medidas cautelares recomendadas por la Comisión; y, v) la puesta en práctica de procedimientos de solución amistosa con la participación de la “CIDH”, los peticionarios y las víctimas o sus familiares.

6. Que, el Informe Final de la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la CIDH del 29 de abril del 2003 (en adelante “Informe”), aprobó que se otorguen viviendas a favor de los beneficiarios identificados por la citada Comisión de Trabajo, de acuerdo a lo señalado en el numeral B.3 (Vivienda), del literal B (Propuesta de un programa de reparaciones no dinerarias a favor de las víctimas o familiares de las víctimas a las que se hace referencia en los literales “C” y “D” del comunicado de prensa conjunto) del artículo III (Acciones emprendidas por la Comisión de Trabajo Interinstitucional).

7. Que, el Estado, al formar parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe honrar las obligaciones que hubiera contraído con la “CIDH”, motivo por el cual esta Superintendencia, al ser un organismo público, debe contribuir a la finalidad y/o cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado, motivo por el cual, para otorgar la transferencia, se determinará que la titularidad del predio solicitado sea de propiedad del Estado entendiéndose representado por esta Superintendencia, y en segundo orden, la libre disponibilidad de éste.

8. Que, evaluados los aspectos técnicos de los predios solicitados por el “MINJUS”, mediante el Informe Preliminar N° 00643-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de mayo de 2021, se concluyó, entre otros, lo siguiente: i) “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 13002962 de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX. Sede Lima, con Código Único SINABIP (CUS) N° 80134; ii) de la inspección técnica realizada a “el predio” de fecha 09-08-2020, registrada en la Ficha Técnica N° 097-2020/SBN-DGPE-SDDI, el predio se encuentra delimitado parcialmente por un cerco de plástico polietileno de color negro con soportes de madera, siendo posible acceder al mismo por el lado noroeste, además de poseer una topografía con pendiente suave que facilita el acceso; además, se encuentra libre de ocupación sin edificaciones en su interior; iii) “El predio” es de naturaleza urbana, presenta zonificación comercio zonal, aprobado por Ordenanza N° 1086-2007-MML y con Certificado de Zonificación y Vías N° 1731-2012-MMLGDU-SPHU.

9. Que, en virtud de lo expuesto, se determinó que “el predio” solicitado es de titularidad del Estado, y de libre disponibilidad, motivo por el cual corresponde a esta Superintendencia aprobar la transferencia a favor del “MINJUS”, para que posteriormente otorgue viviendas a favor de los beneficiarios de la Comisión de Trabajo Interinstitucional constituida bajo los alcances del “Decreto Supremo”.

10. Que, de la revisión de los aplicativos “SINABIP” y “Procesos Judiciales” con la que a manera de consulta cuenta esta Superintendencia, se advierte que sobre “el predio” no recae proceso judicial alguno, concordante con lo señalado en el análisis del Informe Preliminar N° 00643-2021/SBNDGPE-SDDI.

11. Que, el artículo 77° del “Reglamento” señala que las resoluciones que han quedado firme emitidas por las entidades públicas respecto a actos de disposición tienen mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

12. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Un con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2002-JUS; Constitución Política del Perú; el Informe Final de la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el seguimiento de las recomendaciones de la “CIDH”, el “T.U.O. de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”; y, el Informe Técnico Legal N.° 590-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de junio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO SUPREMO N° 005-2002-JUS, del predio de 169 076,02 m², denominado PARCELA N° 2, inscrito en la Partida Registral N° 13002962 de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX. Sede Lima, con Código Único SINABIP (CUS) N° 80134, a favor del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, para que posteriormente otorgue viviendas a favor de los beneficiarios identificados por la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH constituida bajo los alcances del Decreto Supremo N° 005-2002-JUS.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución

Regístrese y comuníquese.-

P.O.I. n.° 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario